



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXI LEGISLATURA

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

GABY PÉREZ

Diputada local
Distrito 14

.San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 11 de septiembre del 2026.

N° OFICIO: DIP/GP/GPPVEM/117/LXVI/2026

Asunto: El que se indica

LIC. FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

Quien suscribe **Diputada Elvia Gabriela Pérez López**, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido **Verde Ecologista de México**, de la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXV, 20, 30 fracción I y 104 fracción I de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVII, 60 fracción II, y 107 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; someto a consideración de esta Soberanía, la presente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción VI al artículo 357 Bis del Código Penal para el Estado Libre Y Soberano de Oaxaca.**

Lo anterior, para el trámite legislativo procedente y se enliste en el orden del día, de la próxima sesión ordinaria del Pleno Legislativo; precisando que la iniciativa de referencia, se remite en formato digital a la secretaria a su digno cargo.

Agradeciendo de antemano la atención e intervención al presente, con los atentos saludos.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".

DIPUTADA ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ.

C.c.p.- archivo.

ACÁ SEGUIMOS

¡CONSTRUYENDO EL FUTURO!





HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

GABY PÉREZ

Diputada local
Distrito 14

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 357 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

**DIPUTADA EVA DIEGO CRUZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
P R E S E N T E:**

Quienes suscriben **Diputada Elvia Gabriela Pérez López, Diputada Eva Diego Cruz y la Diputada Melina Hernández Sosa**, integrantes del Grupo Parlamentario del **Partido Verde Ecologista de México** de la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; para el trámite legislativo procedente, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción VI al artículo 357 Bis del Código Penal para el Estado Libre Y Soberano de Oaxaca**, basándonos en el siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El robo equiparado de vehículo ocurre cuando se realiza una acción relacionada con un vehículo robado que la ley penal castiga con la misma pena que el robo, aunque no sea el acto de sustraerlo directamente. Esto incluye, por ejemplo, posesionar, custodiar, adquirir o trasladar un vehículo sabiendo que es robado. La tipificación como robo equiparado busca sancionar penalmente las conductas posteriores al robo original, como la posesión de la unidad robada.

Ejemplos de robo equiparado de vehículo

- **Posesión de un vehículo robado:** Tener en posesión un vehículo que sabes que ha sido robado.
- **Traslado de un vehículo robado:** Transportar un vehículo robado de una entidad federativa a otra, con conocimiento de su origen ilícito.

ACÁ SEGUIMOS

¡CONSTRUYENDO EL FUTURO!





- **Adquisición de un vehículo robado:** Comprar o adquirir un vehículo que legalmente no pertenece al vendedor y se sabe que es robado.
- **Delitos de arrendadoras de autos:** Algunas reformas buscan tipificar el robo de vehículos de arrendamiento como robo equiparado, sancionando a quienes no los devuelven y los utilizan ilícitamente.

Diferencias con el robo clásico:

- **Robo:** Es la acción de apoderarse de un bien ajeno con el fin de apropiárselo.
- **Robo equiparado:** Se refiere a actos posteriores al robo original. La pena es igual a la del robo, aunque no hayas sido quien cometió el hurto inicial.

OBJETIVO DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa tiene como objetivo que al no devolver un vehículo arrendado sea tipificado como robo equiparado en el Código Penal del Estado, sancionando a quienes infrinjan esta conducta, así mismo, utilicen ilícitamente los vehículos rentados, ya que, tipificar un delito, es fundamental porque define y describe las conductas prohibidas, estableciendo así los límites de la acción punitiva del Estado y protegiendo la libertad individual. Es un pilar del sistema penal de un estado de derecho, pues garantiza la seguridad jurídica al permitir que los ciudadanos sepan qué comportamientos son ilegales y qué sanción acarrearán, evitando así la arbitrariedad.

La tipicidad funciona como una barrera que protege a los ciudadanos de la intervención punitiva del Estado, ya que solo las conductas descritas en la ley pueden ser sancionadas, al establecer tipos penales precisos, los ciudadanos pueden conocer qué acciones están prohibidas y, por ende, cuáles son las consecuencias legales de sus actos. Esto también proporciona predictibilidad y certeza en las resoluciones judiciales.

ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

La industria de arrendamiento de vehículos no solo facilita el desplazamiento de los turistas dentro del Estado, permitiéndoles explorar diversos destinos de manera eficiente y cómoda, sino que también ha generado un impacto positivo en la economía local al crear oportunidades de empleo y negocios, en Oaxaca incluye grandes compañías internacionales como Enterprise, Alamo y Europcar, y agencias





locales como Rentex Oaxaca, que ofrecen desde autos pequeños hasta de lujo. Las empresas están presentes en puntos clave como el aeropuerto y ofrecen diversas opciones, incluyendo tarifas semanales o mensuales para estancias largas.

Los delitos que se pueden cometer relacionados con el arrendamiento de autos en Oaxaca incluyen el fraude (cobro de pagos sin entregar el vehículo), el abuso de confianza (por no devolver el vehículo) y el robo (al vender, desmantelar o apropiarse ilícitamente de la unidad). También se puede configurar el delito de despojo si se usa el vehículo arrendado para ocupar un bien inmueble ajeno de forma ilegítima, o si se usa el vehículo de manera indebida.

No existen estadísticas públicas que separen específicamente los robos de vehículos arrendados de los totales en Oaxaca. Sin embargo, se dispone de datos generales sobre el robo de vehículos que permiten entender la situación delictiva en la entidad.

Estadísticas generales de robo de vehículos en Oaxaca

- **Promedio diario:** A mediados de 2025, se registraba el robo de aproximadamente seis vehículos de motor cada 24 horas en Oaxaca.
- **Total de robos:** Entre enero y junio de 2025, la Fiscalía de Oaxaca reportó 1,057 robos de vehículos al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP). Esto se traduce en un promedio mensual de 176 casos.
- **Robo con violencia:** Alrededor del 20% de los robos de vehículos en Oaxaca se cometen con violencia.
- **Reducción en la capital:** La Fiscalía de Oaxaca informó en mayo de 2025 de una disminución del 13.4% en el robo de vehículos en el municipio de Oaxaca de Juárez, atribuida a operativos de seguridad.
- **Aumento en 2025:** A pesar de la reducción en la capital, algunos medios reportaron un aumento preocupante en el robo de vehículos y motocicletas en Oaxaca durante 2025.

No existe una categoría específica o desglose oficial universal para "vehículos arrendados" en las bases de datos públicas de seguridad, ya que las fiscalías suelen clasificar la falta de devolución de un auto rentado como abuso de confianza en lugar de robo directo. Sin embargo, datos de la Asociación Mexicana de Arrendadoras de Vehículos (AMAVE) y reportes de la industria señalan que este ilícito creció de forma importante debido a bandas dedicadas a rentar unidades para no devolverlas, desmantelarlas o venderlas.

Queda claro que, en el marco normativo penal del Estado del Estado, no contempla adecuadamente el robo de vehículos arrendados, ya que como se mencionó actualmente se encuadra como abuso de confianza. Esta laguna jurídica permite que los grupos criminales continúen llevando a cabo este tipo de ilícito con relativa impunidad, afectando a las empresas arrendadoras y, por ende, al sector turístico.

ACÁ SEGUIMOS

¡CONSTRUYENDO EL FUTURO!





Por lo que es fundamental, una reforma que tipifique el robo equiparado de vehículos arrendados, de manera que se brinde una protección jurídica adecuada a esta actividad económica esencial para el desarrollo turístico y económico del Estado, cabe hacer mención que en varios Estados ya han reformado su legislación local para migrar este acto de la figura de abuso de confianza a la de robo equiparado, entre ellos tenemos a **Sinaloa**: Castiga explícitamente el Robo Equiparado por Arrendamiento con penas de **4 a 8 años de prisión** a quien no devuelva el auto sin causa justificada; **Nuevo León**: El congreso local tipificó formalmente la no devolución dolosa como robo equiparado; **Quintana Roo y Sonora**: Leyes vigentes persiguen penalmente de inmediato la retención de unidades bajo este supuesto; **Jalisco**: Sanciona el desvío de uso o retención como delito equiparado al robo de vehículo y **Baja California Sur**: Aprobado y publicado en su legislación penal.

Diferencia jurídica clave entre Abuso de Confianza y Robo Equiparado:

Criterio	Abuso de Confianza Tradicional	Robo Equiparado
Origen del bien.	Se transmite la tenencia legítima de forma voluntaria.	Se obtiene mediante contrato, pero se retiene ilícitamente.
Requisito procesal.	Pide un requerimiento formal de devolución (notario/juez) antes de denunciar.	No requiere formalidades; el vencimiento del contrato activa el delito.
Gravedad de la Pena.	Menor. Alcanza fianza fácilmente o reparación del daño.	Mayor. Equiparable a las penas de robo de vehículo.
Acción de la policía.	No permite recuperar el auto rápido (es considerado pleito contractual).	Permite la búsqueda activa, el aseguramiento y detención en flagrancia.

Es por lo anterior, que la presente iniciativa propone tipificar el robo equiparado de vehículos, en razón del apoderamiento de vehículos arrendados sin derecho y sin consentimiento de quien legalmente puede disponer de ellos, ya que la relación entre el arrendador y el arrendatario se deriva de un contrato de renta de un vehículo automotor que está materialmente a disposición del arrendatario para un fin determinado y limitado con fecha de devolución, pero esto último no sucede, ya que el arrendatario tiene como objetivo, desde el momento de llevar a cabo el contrato de arrendamiento, utilizar el bien para la comisión de delitos, logrando hacerse del vehículo mediante una estrategia accesible y poco riesgosa, afectando el patrimonio de la víctima en este caso las arrendadoras.





Al establecer tipos penales precisos, los ciudadanos pueden conocer qué acciones están prohibidas y, por ende, cuáles son las consecuencias legales de sus actos. Esto también proporciona predictibilidad y certeza en las resoluciones judiciales.

Por ello, tipificar el robo equiparado de vehículos es crucial para no haya lagunas legales, lo que permite combatir mejor el crimen organizado, proteger a empresas arrendadoras, asegurar la recuperación de bienes y facilitar la persecución de delitos graves cometidos con vehículos. Esta tipificación reemplaza el delito de abuso de confianza en ciertos casos, lo que permite aplicar penas más severas y brinda certeza jurídica al dificultar que los delincuentes evadan el castigo

Con la presente iniciativa, al tipificar como robo equiparado el incumplimiento de entrega de un vehículo arrendado es importante porque, fortalecemos la persecución de este delito, que actualmente se considera un simple abuso de confianza, lo que limita la actuación de las autoridades y la capacidad de las empresas para recuperar los vehículos; otorga certeza jurídica a las arrendadoras y protege a terceros que adquieran de buena fe estos vehículos; y desincentiva el uso de los autos arrendados para actividades criminales, ya que eleva las penas asociadas.

FUNDAMENTO LEGAL

De conformidad a lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

ORDENAMIENTOS A REFORMAR

Para mayor ilustración de la iniciativa propuesta nos permitimos señalar el contenido de la misma a través del siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 357 Bis.- Se equipara al delito de robo de vehículo y se sancionará con pena de ocho a catorce años de prisión y multa de quinientos a	ARTÍCULO 357 Bis.- Se equipara al delito de robo de vehículo y se sancionará con pena de ocho a catorce años de prisión y multa de quinientos a

ACÁ SEGUIMOS

¡CONSTRUYENDO EL FUTURO!





mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente:

I.- Al que altere, modifique o cambie de cualquier forma los datos o partes de identificación de un vehículo, o de la documentación que lo identifique o acredite su propiedad;

II.- Al que enajene o trafique de cualquier forma un vehículo robado o que se encuentre alterado en sus numerales de identificación;

III.- Al que desmantele algún vehículo robado o comercialice conjunta o separadamente sus partes, y

IV.- Al que con intención adquiera, posea, comercialice, pignore, reciba, traslade, use u oculte un vehículo de motor robado o que esté alterado en sus numerales de identificación; y

V.- Al que con ánimo de apoderarse de un vehículo de motor por medio de la expedición y otorgamiento de un cheque sin fondos, realización de una transferencia rechazada o por cualquier otro medio de comercialización electrónica que no concrete el pago se apodere de este.

Sin correlativo.

mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente:

I.- Al que altere, modifique o cambie de cualquier forma los datos o partes de identificación de un vehículo, o de la documentación que lo identifique o acredite su propiedad;

II.- Al que enajene o trafique de cualquier forma un vehículo robado o que se encuentre alterado en sus numerales de identificación;

III.- Al que desmantele algún vehículo robado o comercialice conjunta o separadamente sus partes, y

IV.- Al que con intención adquiera, posea, comercialice, pignore, reciba, traslade, use u oculte un vehículo de motor robado o que esté alterado en sus numerales de identificación; y

V.- Al que con ánimo de apoderarse de un vehículo de motor por medio de la expedición y otorgamiento de un cheque sin fondos, realización de una transferencia rechazada o por cualquier otro medio de comercialización electrónica que no concrete el pago se apodere de este.

VI.- Al que, tras arrendar un vehículo automotor terrestre, dolosamente no lo devuelva en el plazo o en las condiciones establecidas en el contrato, sin causa justificada o sin el consentimiento del arrendador o lo utilice en la comisión de cualquier delito.

No se considerará como robo equiparado de vehículos cuando el arrendatario, por causas justificadas, no pueda devolver el vehículo en el





Cuando los objetos o productos del delito de robo de vehículos se relacione con el giro comercial del tenedor o receptor, si éste es comerciante o sincero se encuentra en posesión de dos o más de los mismos, se tendrá por acreditado que existe conocimiento de que provienen de un ilícito. DEROGADO. En el caso de que cualquiera de las conductas anteriores se realice sobre dos o más vehículos robados, la pena se incrementará de una tercera parte de la mínima hasta una tercera parte de la máxima aplicable. Si el sujeto activo de los dos delitos anteriormente descritos perteneció o pertenece a instituciones de seguridad pública o privada, de procuración o impartición de justicia o simule serlo, se <i>aumentará en una mitad del mínimo y máximo de las penas señaladas.</i> La pena se agravará en un tercio cuando además de lo establecido en las fracciones II y IV del presente numeral, el apoderamiento del vehículo devenga de actos ilícitos tipificados en el presente Código. Se entenderá que un vehículo de motor está alterado en sus numerales de identificación cuando estos se encuentren remarcados, limados, injertados o se realicen desprendimientos de éstos para ocultar su número original o tratar de ocultarlo.	tiempo estipulado, sujetándose al pago de la compensación previamente acordada con el arrendador. Cuando los objetos o productos del delito de robo de vehículos se relacione con el giro comercial del tenedor o receptor, si éste es comerciante o sincero se encuentra en posesión de dos o más de los mismos, se tendrá por acreditado que existe conocimiento de que provienen de un ilícito. DEROGADO. En el caso de que cualquiera de las conductas anteriores se realice sobre dos o más vehículos robados, la pena se incrementará de una tercera parte de la mínima hasta una tercera parte de la máxima aplicable. Si el sujeto activo de los dos delitos anteriormente descritos perteneció o pertenece a instituciones de seguridad pública o privada, de procuración o impartición de justicia o simule serlo, se <i>aumentará en una mitad del mínimo y máximo de las penas señaladas.</i> La pena se agravará en un tercio cuando además de lo establecido en las fracciones II y IV del presente numeral, el apoderamiento del vehículo devenga de actos ilícitos tipificados en el presente Código. Se entenderá que un vehículo de motor está alterado en sus numerales de identificación cuando estos se encuentren remarcados, limados, injertados o se realicen desprendimientos de éstos para ocultar su número original o tratar de ocultarlo.
---	---





HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXI LEGISLATURA

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

GABY PÉREZ

Diputada local
Distrito 14

Si con alguna de las conductas previstas en este artículo resulta la comisión de otro ilícito, se aplicarán las reglas del concurso de delitos.

Si con alguna de las conductas previstas en este artículo resulta la comisión de otro ilícito, se aplicarán las reglas del concurso de delitos.

En mérito de lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración del pleno del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, la iniciativa con proyecto de decreto, en los términos siguientes:

DECRETO:

ÚNICO: Se **ADICIONA** la fracción VI al artículo 357 Bis del Código Penal para el Estado Libre Y Soberano de Oaxaca, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 357 Bis.- ...

I a la V ...

VI.- Al que, tras arrendar un vehículo automotor terrestre, dolosamente no lo devuelva en el plazo o en las condiciones establecidas en el contrato, sin causa justificada o sin el consentimiento del arrendador o lo utilice en la comisión de cualquier delito.

No se considerará como robo equiparado de vehículos cuando el arrendatario, por causas justificadas, no pueda devolver el vehículo en el tiempo estipulado, sujetándose al pago de la compensación previamente acordada con el arrendador.

...

...

...

...

...

...

...

...

ACÁ SEGUIMOS

¡CONSTRUYENDO EL FUTURO!





HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

GABY PÉREZ

Diputada local
Distrito 14

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca y en la Gaceta Parlamentaria del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

ATENTAMENTE

DIP. ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ.

DIP. EVA DIEGO CRUZ

DIP. MELINA HERNÁNDEZ SOSA.

ACÁ SEGUIMOS

¡CONSTRUYENDO EL FUTURO!

